

1. Con fecha 15 de marzo de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan suscribió con el Gobierno del Estado de México y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Convenio Específico de Adhesión con el objeto de acceder a los recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública para el ejercicio fiscal 2019 (FORTASEG), a fin de apoyar el fortalecimiento del desempeño de las funciones en materia de seguridad pública; profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos tecnológicos, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en alineación con los programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
2. El Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez, Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, a través de la solicitud de adquisiciones con número de folio 20190513-67-1, solicitó a la Dirección General de Administración (en lo sucesivo la "Convocante"), llevar acabo adquisición de uniformes para el personal operativo de Seguridad Pública y Vialidad, con la finalidad de dar cumplimiento a una de las metas marcadas dentro del programa FORTASEG 2019.
3. El 06 de junio de 2019, se emitió la convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número AHU/LPN/01/2019 FORTASEG, (en lo sucesivo la "Licitación Pública"), relacionada con la adquisición de uniformes, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 de su Reglamento.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. TERESA GINEZ SERRANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. LUIS ANTONIO ALARCÓN MARTÍNEZ, COMISARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD (EN ADELANTE EL "AYUNTAMIENTO"), Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TEXTILES CONSCRIPTO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SANTIAGO GÓMEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL (EN ADELANTE EL "PROVEEDOR" Y CONJUNTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

2019-2021  
SIGAMOS CRECIENDO  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar-El Caudillo del Sur"

Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones  
Dirección General de Administración

RECIBIDO  
31 JUL 2019 11:38  
Luz  
Luz

Cobari el Huixquilucan

SIGAMOS CRECIENDO



2019-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

4. De conformidad con lo dispuesto en las bases de la “**Licitación Pública**” y en apego a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones el día 14 de junio de 2019, a las 11:30 horas, en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, ubicadas en el segundo piso del Edificio Administrativo Huixquilucan, en Calle Luis Pasteur, sin número, Barrio San Juan Bautista, Huixquilucan de Degollado, Estado de México, Código Postal 52760, en la cual se dio respuesta de manera concisa a todos y cada uno de los cuestionamientos efectuados por los Licitantes.
5. El 20 de junio de 2019, a las 11:30 horas, tuvo verificativo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la “**Licitación Pública**”, en la cual se aceptaron la propuesta técnica y económica del “**Proveedor**”, para su posterior evaluación por parte del área requirente.
6. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 24 de junio de 2019, siendo las 11:30 horas, la “**convocante**”, emitió el fallo correspondiente a favor del “**Proveedor**”, de conformidad con la normatividad aplicable.

**DECLARACIONES**

I. Declara el “**Ayuntamiento**”, por conducto de su Representante Legal, que:

I.1. Se encuentra investido de personalidad jurídica, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual es administrado por un Ayuntamiento, en términos de lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el “**Ayuntamiento**”, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre las cuales se contempla la Dirección General de Administración, cuyo titular cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, en nombre y representación del “**Ayuntamiento**”, participando como área requirente de los servicios, la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, 66 fracciones IV y XV del Bando Municipal, 7 fracción V, 20 fracción XXV, 30 fracciones IV y XV, 110, 111 fracción I, así como 18

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

1.3. Señala como domicilio para todos los efectos que se derivan del presente contrato, el ubicado en la calle Nicolás Bravo sin número, Huixquilucan de Degollado, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52760.

11.- Declara el "Proveedor", por conducto de su Apoderado Legal, que:

11.1. Es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 575 de fecha 15 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado José Carlos de la Sierra Baker, Notario Público número 2 de la Ciudad de Cuautla Morelos, México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 2018039057, el 16 de mayo de 2018, documento que obra en copia simple dentro del expediente de la "Licitación Pública".

11.2. Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del "Proveedor", tal y como lo acredita con la Escritura Pública señalada en el numeral que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, documento que obra en copia simple dentro del expediente formado como consecuencia de la "Licitación Pública".

11.3. Que su objeto principal lo constituyen entre otros: la fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación y venta al por mayor y al detalle de toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar, así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética y marroquinería.

11.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TCO1803151Q1, expedido a su favor de su representada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales.

11.5. Conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, así como la demás normatividad que resulte aplicable, manifestando desde este momento su voluntad de cumplirlas.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN**

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

II.6. No se encuentra impedido para contratar o ha sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado de México, así como por cualquiera de sus similares en el resto de las Entidades Federativas que además no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que alude el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le impidan el cumplimiento de obligaciones contractuales con las dependencias, entidades, Tribunales Administrativos y Ayuntamientos.

II.7. No tiene litigio, controversia pendiente o conflicto de interés alguno con el **"Ayuntamiento"**.

II.8. Cuenta con los elementos financieros, materiales, técnicos y humanos para cumplir las obligaciones conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

II.9. Cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias o cualesquiera otras de naturaleza análoga o similar necesarios para poder dar cumplimiento al presente Contrato.

II.10. La celebración y otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización alguna de cualquier naturaleza, por parte de ninguna autoridad u órgano gubernamental, ni tampoco ningún registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se declaran expresamente.

II.11. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento alguno de: (I) sus estatutos sociales, (II) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización, incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión que le sea aplicable, o (III) cualquier convenio de cualquier naturaleza del que sea parte.

II.12. A la fecha de este Contrato no es parte, y no tiene conocimiento respecto de la existencia en su contra de cualesquiera litigios, procedimientos o investigaciones judiciales, penales, administrativas o extrajudiciales, cuyo resultado podría razonablemente resultar en un incumplimiento al presente Contrato. Asimismo, a su leal y saber entender, no se ha expedido sentencia, laudo u orden alguna que tenga o razonablemente pueda esperarse que resulte en un incumplimiento al presente.

II.13. A la fecha de este Contrato no está pendiente ni, en la medida que es de su conocimiento, se amenaza presentar acción o procedimiento alguno en su contra o de cualquiera de sus bienes ante tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro alguno.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

II.14. Señala como domicilio fiscal, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que se deriven del presente contrato el ubicado en: Avenida Conscripto, Número 69, Colonia Manuel Avila Camacho General, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53910, obligándose con el "Ayuntamiento" a dar aviso por escrito a la Dirección General de Administración, con cinco días hábiles de anticipación para el caso de cambiarlo.

II.15. Cada una de las declaraciones realizadas conforme a este Contrato son verdaderas y correctas en todos los aspectos sustanciales a la fecha de firma de este Contrato.

III.- Declaran las "Partes", por conducto de sus Representantes Legales, que:

**UNICO.** Una vez que se reconocen la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad para obligarse y contratar, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la demás normatividad que resulte aplicable, de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto**

Las "Partes" convienen que la adquisición materia del presente contrato se realizara conforme a lo dispuesto en la tabla siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CAMISOLA DE POLICIA	PIEZAS 1000
2	PANTALÓN DE POLICIA	PIEZAS 1000
3	CHAMARRA DE POLICIA	PIEZAS 500
4	GORRA TIPO BEISBOLERA DE POLICIA	PIEZAS 500
5	KEPI DE POLICIA	PIEZAS 500
6	ZAPATO DE POLICIA	PAR 500
7	FORNITURA PARA POLICIA	PIEZAS 500

Lo anterior de conformidad a las características y especificaciones detalladas en las bases, anexo técnico, así como en la propuesta técnica y económica del "Proveedor", y demás documentación que obra en el expediente de la "Licitación Pública", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable (en adelante los "Bienes");

**SEGUNDA.- Contratación**

El "Ayuntamiento" se obliga a pagar al "Proveedor" por los "Bienes", objeto de este contrato, la cantidad de \$3,565,750.00 (tres millones quinientos sesenta y cinco mil

*J. G. Gómez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$ 570,520.00 (quinientos setenta mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del 16 % del Impuesto al Valor Agregado, siendo un monto total a pagar por el "Ayuntamiento" la cantidad de \$4'136,270.00 (cuatro millones ciento treinta y seis mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

El referido monto será pagado de conformidad a lo dispuesto en la Clausula Sexta siguiente.

**TERCERA.- Vigencia del contrato**

Las "Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del fallo, es decir, por el periodo comprendido del 25 de junio al 24 de julio de 2019; en el entendido que el presente contrato se encontrará vigente durante todo el tiempo que existan obligaciones de cualquiera de las "Partes" que se encuentren pendientes de cumplimiento conforme a lo establecido en el presente contrato y la normatividad aplicable.

**CUARTA.- Lugar y entrega de los "Bienes"**

El "Proveedor" se obliga a entregar los "Bienes" objeto del presente instrumento en el Almacén Municipal, ubicado en Calle Plan de Ayala sin número, Colonia El Plan, San Juan Bautista, Huixquilucan Estado de México, Código Postal 52760; mismos que deberán contar con todas y cada una de las características señaladas en el anexo técnico de las bases así como en la propuesta técnica y económica del "Proveedor" y demás documentación que obra en el expediente formado a consecuencia de la "Licitación Pública".

Se tendrán por entregados los "Bienes" objeto del presente contrato una vez que sean recibidos por el "Ayuntamiento", por lo que hasta en tanto no se produzca el referido recibo, el "Proveedor" será responsable del cuidado y manejo de los "Bienes".

El "Ayuntamiento" queda facultado para devolver los "Bienes" y por ende rescindir el presente contrato, cuando los mismos no se entreguen en los plazos previamente establecidos o bien por encontrarse en mal estado o no cumplir con las características y especificaciones establecidos en el expediente que se formó con motivo de la "Licitación Pública".

Todos los gastos que se generen con motivo de la devolución de los "Bienes" que no se hayan recibido a entera satisfacción del "Ayuntamiento", correrán por cuenta exclusiva del "Proveedor".

El "Proveedor" se obliga a entregar los "Bienes" con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al "Ayuntamiento" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia cuando menos los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

El "Proveedor" será el único responsable por cualquier carga, gravamen, responsabilidad u obligación de cualquier índole o naturaleza, en los que se vea involucrado el "Ayuntamiento", como consecuencia de una deficiente asesoría, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables al "Proveedor" o a su personal, por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole o naturaleza, presente y futura al "Ayuntamiento", sus empleados y representantes, por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar al "Ayuntamiento", por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las penas convencionales que pudieran pactarse o de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar el "Ayuntamiento" en contra del "Proveedor" y/o su personal.

Los formatos, diseños, material, logos y papelería que en su caso le proporcione el "Ayuntamiento" al "Proveedor" serán responsabilidad de éste último, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "Ayuntamiento" de cualquier mal uso que se le pueda dar a dichos formatos, diseños, material, logos y papelería bajo su custodia.

#### QUINTA.- Reportes y procedimiento de conciliación

Las "Partes" acuerdan que los reportes, y demás documentos de comprobación entregados por el "Proveedor" estarán sujetos a conciliación con los controles que implemente el "Ayuntamiento", y de resultar diferencias, prevalecerán en todo momento los controles que realice este último. Asimismo, las "Partes" acuerdan que no se tendrán por recibidos los "Bienes" suministrados si no existe la aceptación expresa y por escrito del personal autorizado del área requeriente.

#### SEXTA.- Lugar y forma de pago

Las "Partes" convienen expresamente que el pago se realizará de la siguiente manera:

El importe del o lo (s) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la aceptación de las facturas, previa documentación que acredite la entrega de los "Bienes".

No obstante lo anterior, para la procedencia del pago que corresponda i) deberán estar previamente aceptados los "Bienes" a entera satisfacción y aprobación del área

*J. Gómez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

requiriente; ii) el "Proveedor" deberá ingresar el CFDI correspondiente a los "Bienes" con el monto correspondiente en la "Ventanilla Única de proveedores" de la Dirección General de Administración, los cuales deberán contener los requisitos legales fiscales previstos en la normatividad que resulte aplicable, no siendo imputable al "Ayuntamiento" responsabilidad alguna por la falta de pago o pago tardío en caso de que la documentación presentada por el "Proveedor" no reúna los requisitos legalmente requeridos; y iii) una vez entregado el CFDI, éste deberá seguir los procedimientos internos del "Ayuntamiento" hasta su ingreso a la Tesorería Municipal, la cual contará con un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de dicho ingreso para efectuar el pago correspondiente, de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula.

**SÉPTIMA.- Intereses moratorios**

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera por el "Ayuntamiento" conforme a este contrato, éste estará obligado a pagar intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa anual del 1.5% (uno punto y cinco por ciento), durante el período en que ocurra y continúe la mora. Para calcular los intereses moratorios, la tasa de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos de manera diaria.

**OCTAVA.- Cesión de derechos**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a favor del "Prestador" no podrán cederse en forma parcial, ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa y por escrito por parte del "Ayuntamiento", el cual resolverá lo procedente en un término de 15 (quince) días naturales a partir de la presentación de dicha solicitud.

**NOVENA.- Subcontratación**

El "Proveedor" no podrá subcontratar, total o parcialmente el suministro de los "Bienes", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "Ayuntamiento", supuesto en el cual dicho "Proveedor" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA.- Facultad de verificar**

El "Ayuntamiento" será responsable de la supervisión, recepción, administración y validación de los "Bienes", a través del área requirente de los mismos, con la finalidad de verificar si el "Proveedor" ha cumplido o no con sus obligaciones contraídas en el presente contrato en los términos pactados, para que, en caso contrario, se haga efectiva

la responsabilidad que corresponda en términos del presente y de la normatividad aplicable.

Asimismo, el "Proveedor" deberá proporcionar en cualquier tiempo al "Ayuntamiento", cualesquier información relativa a los "Bienes" que sea solicitada de tiempo en tiempo con la finalidad de verificar que los mismos cuenten con la calidad y especificaciones establecidas conforme al presente, así como al expediente que se forme con motivo de la "Licitación Pública".

#### DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión

El incumplimiento por parte del "Prestador" a cualquiera de las obligaciones a su cargo que se estipulan en este Contrato, originará su rescisión sin responsabilidad alguna para el "Ayuntamiento", en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando exista incumplimiento del "Prestador", las "Partes" acuerdan que el "Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente este contrato, mediante comunicación por escrito que dirija al "Prestador" en este sentido, sin necesidad de declaración judicial, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- Garantías.

El "Proveedor" se obliga en términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a otorgar a favor del "Ayuntamiento" la siguiente garantía mediante fianza emitida por alguna institución afianzadora autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cheque certificado o cheque de caja, billete de depósito o carta de crédito.

A) **Garantía de cumplimiento de contrato.** la garantía relativa al cumplimiento del Contrato la cual deberá ser constituida por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de la contratación pactada en el presente contrato en moneda nacional sin considerar el I.V.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que el "Proveedor" decida garantizar mediante una fianza, ésta deberá contar con el nombre y cargo de quien lo firme, así como contener el siguiente texto:

ANTE: TESORERÍA MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Para garantizar por (nombre del "Proveedor") con Registro Federal de Contribuyentes: (R.F.C.), con domicilio en (calle, colonia, delegación y código postal, domicilio de la empresa) el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número (número de contrato) de fecha (fecha de contrato), con un importe de \$ (importe con número y letra), no incluye I.V.A., relativo a la prestación (descripción de los bienes), que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México y por la otra (nombre del "Proveedor").

La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad en materia de adquisiciones. La compañía afianzadora expresamente declara:

- a) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la conclusión de la obligación de suministrar los "Bienes" que se garantizan con la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia de dicha prórroga o espera;
- c) La fianza garantiza el suministro total de los "Bienes" materia del contrato;
- d) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito ante el "Ayuntamiento";
- e) La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 279, 280, 282 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente. La fianza se cancelará cuando el "Proveedor" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato;
- f) La fianza del cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 inciso "b" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente, (fin de texto).

La fianza deberá traer el nombre y cargo de quien la firme.

Aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Se hará efectiva cuando:

a) Los "Bienes" no se hayan entregado conforme a las especificaciones técnicas y en los lugares para entrega determinados, contenidas en las cláusulas primera, tercera y cuarta del presente contrato.

b) Los "Bienes" no cumplan con el periodo de garantía solicitada o no sean sustituidos a satisfacción del "Ayuntamiento" en el plazo convenido en los términos del presente contrato.

c) El "Proveedor" deje de suministrar los "Bienes"; conforme a la cláusula primera, tercera y cuarta del presente contrato o hubiese transcurrido el tiempo máximo para el suministro de los "Bienes".

d) El "Proveedor" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato.

e) Si se comprueba que se han presentado documentos apócrifos o alguna de las declaraciones realizadas por el "Proveedor" en el presente resulta falsa.

f) No obstante, lo anterior serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones vigentes y aplicables en la materia de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Proveedor" se obliga a sustituir cualquiera de los "Bienes" que llegare a presentar algún defecto o vicio oculto, en caso contrario, se considerará incumplimiento del contrato, por lo que el "Ayuntamiento" podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo.

En caso de realizar modificaciones al contrato el "Proveedor" se obliga a entregar al "Ayuntamiento" los endosos modificatorios a las pólizas de fianzas que correspondan, y para el caso de que las garantías se constituyan a través de cheque certificado o cheque de caja, de conformidad al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### DÉCIMA TERCERA.- Terminación anticipada del "Ayuntamiento"

Las "Partes" acuerdan que el "Ayuntamiento" podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna por causas no imputables al "Proveedor", siempre que le dé a conocer por escrito al "Proveedor" de dicha situación con por lo menos cinco días naturales de anticipación, en cuyo caso el "Ayuntamiento" deberá pagar los "Bienes" que efectivamente hayan sido suministrados en un plazo que no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

**DÉCIMA CUARTA.- Pena convencional**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del "Proveedor", éste pagará al "Ayuntamiento" una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) de la cantidad fijada como contraprestación total de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada de las "PARTES"**

El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de la "Partes", siempre que así lo convengan por escrito o bien cuando sobrevenga algún caso fortuito o fuerza mayor que impida su cumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA.- Ausencia de relación laboral**

El "Proveedor" como empresario y/o patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los "Bienes" materia de este contrato es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables, obligándose expresamente en este acto, a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "Ayuntamiento" en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

Las "Partes" expresamente convienen que este contrato no atribuye al "Proveedor" o a sus agentes, representantes o empleados, el cargo de agentes representantes o empleados del "Ayuntamiento", por lo tanto, todo el personal que utilice el "Proveedor" para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será únicamente contratado por el "Proveedor" y dado que el mismo cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones, que se deriven de la relación laboral con su personal, el "Proveedor" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal tales como salarios, indemnizaciones riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o sus correlativas tratándose a nivel Federal, Estatal o Municipal, por lo que el "Proveedor" excluye de cualquier responsabilidad al "Ayuntamiento" frente a cualquier tipo de reclamación o demanda o acción judicial o extrajudicial que el personal, agentes o representantes del "Proveedor" realicen en perjuicio del "Ayuntamiento". Asimismo, el "Proveedor" se obliga a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos, honorarios y cualquier otra erogación derivada de juicio, acción o reclamación iniciada por sus empleados, agentes o representantes en contra del "Ayuntamiento".

De igual forma, el "Proveedor" en todo momento se obliga a cumplir de manera pacífica y eficaz lo concerniente al objeto del presente contrato, quedando sin responsabilidad legal alguna el "Ayuntamiento" por cualquier clase de conflicto en términos de la presente cláusula, siendo el "Proveedor" el responsable de informar de manera inmediata y por escrito de cualquier demanda, queja o reclamación de la que tuviera conocimiento.

En caso de urgencia justificada en la que el "Ayuntamiento" tuviera que contestar cualquier demanda o acción, o reclamación derivada del párrafo anterior, el "Proveedor" se obliga a reembolsar al "Ayuntamiento" todos y cada uno de los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificadas a que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula.

Derivado de lo anterior, las "Partes" manifiestan que no existe una responsabilidad laboral contractual, mixta, solidaria, o de cualquier otra naturaleza con las personas que por la entrega de los "Bienes" contratados cumplan con el desempeño de sus labores.

En virtud de lo anterior, el "Proveedor" es el único responsable de sus empleados y representantes por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar al "Ayuntamiento" por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las penas convencionales que pudieran pactarse o de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar el "Ayuntamiento" en contra del "Proveedor" y/o su personal.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad

El "Proveedor" se obliga con el "Ayuntamiento" a no divulgar, difundir, publicar o comentar los términos del presente contrato a ningún tercero extraño a la relación contractual, respetando la confidencialidad tanto de él, como de la autoridad administrativa municipal con quien contrata en este instrumento.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones, especificaciones, información técnica, comercial, así como cualquier otra información contenida en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar software, aplicaciones, papel, cd-rom, diskettes, discos duros, cassettes, entre otros, que sea proporcionada por el "Ayuntamiento" en cualquier momento en virtud del presente contrato al "Proveedor", incluyendo sin limitar, reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información, así como cualquier otro material proporcionado en el presente contrato, las "Partes" están de acuerdo en considerarlo como "Información Confidencial" para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, el "Proveedor" no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que exista una orden

*J. Pombo*

*(Handwritten mark)*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

legal o administrativa que así lo instruya, o se tenga autorización previa y por escrito del titular de la información, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para efectos del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- No exclusividad**

Lo estipulado en la cláusula primera del presente Contrato, por ningún motivo deberá entenderse como pacto de exclusividad, por lo que en tal contexto el "Ayuntamiento" podrá adquirir los mismos "Bienes" con cualquier otro "Proveedor" que elija, sin que ello sea motivo para rescindir el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- Pagos en exceso**

El "Proveedor" se obliga a reintegrar las cantidades que en cualquier forma hubiera recibido en exceso por la contratación, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que el "Proveedor" no reintegre las cantidades en el plazo estipulado, se acumularán los montos pagados en exceso y los intereses correspondientes de los mismos, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "Ayuntamiento".

**VIGÉSIMA.- Notificaciones.**

Para efectos del presente contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el establecido en las Declaraciones anteriores.

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las "Partes" de conformidad con este contrato, deberán realizarse por escrito y ser entregados, a los domicilios que se indican en este Contrato, ya sea por correo certificado con acuse de recibo con porte pagado por mensajería, siempre que se tenga una confirmación de recepción, a no ser que las "Partes" notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas a dicho nuevo domicilio. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidas, renunciando expresamente las "Partes" a la utilización; para efectos de los avisos y notificaciones, de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Modificaciones al contrato.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado previo acuerdo entre las "Partes", siempre y cuando dicha modificación conste por escrito y sea firmada por las "Partes", y cumpla con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Por la celebración del presente contrato, ninguna de las "Partes" adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte.

Para los efectos y alcances de lo previsto en el presente contrato, se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

El "Proveedor", se obliga a asumir toda responsabilidad en caso de que los "Bienes" objeto del presente contrato, infrinjan patentes, marcas o derechos de autor que no se encuentren en propiedad o posesión del "Ayuntamiento", sin ninguna responsabilidad para este último.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Acuerdo total.

Las "Partes" convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, por lo que en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Literalidad de las cláusulas.

Las "Partes" contratantes sólo quedan obligadas a lo estipulado de una manera clara y específica en este contrato y ninguna cláusula tendrá mayor interpretación y alcance de lo que esta previamente señalado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Los títulos contenidos en cada cláusula sólo son para identificar lo que se establecerá en la cláusula en cuestión, pero de ninguna manera son sujetos a interpretación como parte de este Contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Divisibilidad**

Si cualquier disposición de este Contrato es declarada total o parcialmente inválida, ilegal o inexigible por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, el resto de dicha disposición y todas las demás disposiciones de este Contrato seguirán siendo válidas y ninguna disposición se deberá considerar como dependiente de ninguna otra, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no se verá en forma alguna afectada o limitada.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Ejemplares**

El presente Convenio será firmado en 4 (cuatro) ejemplares, los cuales serán considerados como el mismo, y entrarán en vigor cuando uno o más de los ejemplares hayan sido firmados por cada una de las "Partes" y hayan sido entregados a las mismas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ciertas reglas de interpretación**

Todas las referencias a Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos son antecedentes, declaraciones, cláusulas y anexos del presente contrato a menos que se especifique otra cosa. Las frases "del presente", "en el presente" y "en términos del presente" y frases similares usadas en este acuerdo de voluntades se refieren a este contrato en su integridad y no a una disposición en particular de este instrumento legal.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Anexos**

Las "Partes" convienen que los Anexos forman parte integrante de este Contrato como si se hubieran incluido en el mismo, y que este Contrato deberá interpretarse tomando en cuenta el contenido de dichos Anexos.

**VIGÉSIMA NOVENA.- Jurisdicción y legislación aplicable**

En caso de suscitarse alguna controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, las "Partes" convienen en resolverlo de común acuerdo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio previo, se someten a la legislación aplicable expresa en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de la supletoriedad del Código Civil Federal, La Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

la jurisdicción de los Tribunales Federales, con sede en el Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

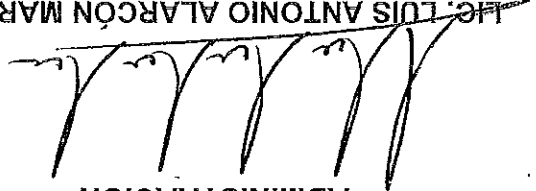
En todo lo no previsto en el presente contrato, las "Partes" se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad que resulte aplicable.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "Partes" de su alcance legal, lo firman en todas y cada una de sus caras, sin que para ello medie vicio en el consentimiento, en Huixquilucan, Estado de México, a 01 de julio de 2019.

EL "AYUNTAMIENTO"

EL "PROVEEDOR"

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACION



LIC. LUIS ANTONIO ALARCÓN MARTÍNEZ  
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

C. SANTIAGO GÓMEZ GONZÁLEZ  
APODERADO LEGAL DE  
"TEXTILES CONSCRIPTO", S.A. DE  
C.V.



Hoja de firmas del Contrato de adquisición de bienes, de fecha 01 de julio de 2019, celebrado entre el Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México y la Sociedad denominada "TEXTILES CONSCRIPTO", S.A. DE C.V.





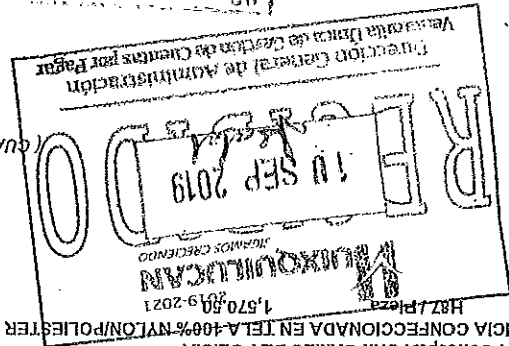
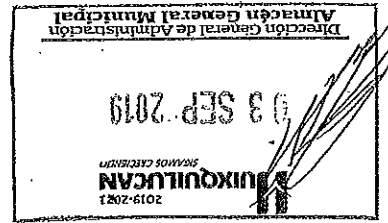
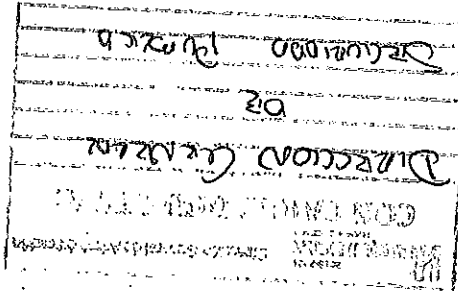
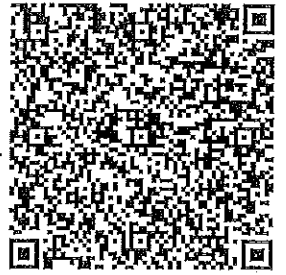
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Regimen Fiscal: General de Ley Personas Morales (601)

Forma de Pago: Transferencia electronica de fondos (03)

Metodo de Pago: PUE

Uso del CFDI: Adquisición de mercancías (G01)



CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MXN

Subtotal	MXN 3,565,750.00
LVA, 16%	MXN 570,520.00
Total IVA	MXN 570,520.00
TOTAL	MXN 4,136,270.00

Clave SAT	Concepto	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE	IVA	IMPORTE	TOTAL
53102700	UNIFORMES DE POLICIA	500.00	H87 / Pieza	1,570.50		785,250.00		125,640.00	910,890.00
53102700	UNIFORMES DE POLICIA	500.00	H87 / Pieza	649.00		324,500.00		51,920.00	376,420.00
53102700	UNIFORMES DE POLICIA	500.00	H87 / Pieza	862.00		431,000.00		68,960.00	499,960.00
53102700	UNIFORMES DE POLICIA	500.00	H87 / Pieza	344.00		172,000.00		27,520.00	199,520.00
53102700	UNIFORMES DE POLICIA	500.00	H87 / Pieza	258.00		129,000.00		20,640.00	149,640.00
53102700	UNIFORMES DE POLICIA	1000.00	H87 / Pieza	862.00		862,000.00		137,920.00	999,920.00
53102700	UNIFORMES DE POLICIA	1000.00	H87 / Pieza	862.00		862,000.00		137,920.00	999,920.00

CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE	IVA	IMPORTE	TOTAL
1000.00	H87 / Pieza	862.00		862,000.00		137,920.00	999,920.00
1000.00	H87 / Pieza	862.00		862,000.00		137,920.00	999,920.00

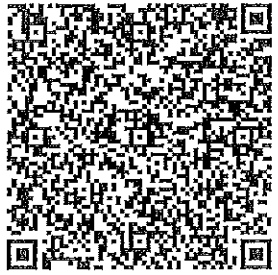
**DATOS DEL CLIENTE**  
 MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN  
 RFC: MHU8201018N9  
 NICOLAS BRAVO SIN NUMERO, HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO CENTRO Estado de México CP 52760, México

TEXTILES CONSCRIPTO SA DE CV  
 RFC: TCO1803151Q1  
 AVENIDA CONSCRIPTO 69 MANUEL AVILA CAMACHO GRAL.  
 NAUCALPAN DE JUAREZ Estado de México CP 53910

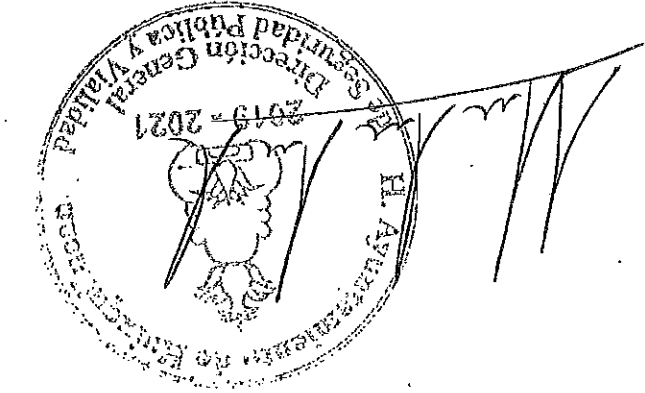
**FACTURA TIPO (1)**  
 Folio 8  
 Folio Fiscal 60796C2-0B4-43CD-BE47-EEB19F6F19F2  
 No. de Serie del CSD del Emisor 00001000000411580914  
 No. de Serie del CSD del SAT 00001000000407404815  
 Fecha y hora de emisión 2019-09-03 13:37:07  
 Fecha y hora de certificación 2019-09-03 13:37:25  
 Lugar de Expedición C.P. 53910

Y OBTENIDA





Uso del CFDI: Adquisición de mercancías (G01)
Método de Pago: PUE
Forma de Pago: Transferencia electrónica de fondos (03)
Regímen Fiscal: General de Ley Personas Morales (601)
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI



SEAL DIGITAL DE COMPROBANTE FISCAL	12B093+KsanH/c7K8k79cT5w4sUcIb06wDqyV5xIz3XamU5uUqAmE/B1RcpBUWXRWkMhFLzPTELK
SEAL DIGITAL DE COMPROBANTE FISCAL	M5hDmND0iKq/EMmrsOSFIgDlmVw9ggl9DSRuU/3Bdg==
SEAL DIGITAL DE COMPROBANTE FISCAL	11.1660796C2-0B94-45CD-EEA7-EEB19F6F19F2J2019-09-03T13:37:25JCGCF101111K9J29KQ6eacXKvLmVclhmryxszkq8xL73NY3DdIsc+heylKcIdj8gX06kbW0exSb0ChJHozFsouTsj
SEAL DIGITAL DE COMPROBANTE FISCAL	bolEJqu10zsoUJzKzIyWqIc9J1mAmbvVwX3UXT31VGX8zm8g6Uy+cPE22KMa5hDmND0iKq/EMmrsOSFIgDlmVw9ggl9DSRuU/3Bdg==100001000000407404815H

